

## SECRETARIA DE TURISMO

### **CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL M.D. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EL COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, EL M.C. ERICK LOPEZ BARRIGA, Y LA COORDINADORA DE CONTRALORIA, LA LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

**II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:**

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 12, 13 primer párrafo y 14 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8, 11, 15, 16 y 44 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** Que de conformidad con los artículos 9o., 11, 16, 22, 23 fracción I, 24 fracción XLV, 27, 40 fracciones I y II, 41, 42 fracción IX y 44 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, intervienen en el presente Convenio los Secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, y de Turismo, así como los Coordinadores de Planeación para el Desarrollo, y de Contraloría.
- II.4** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la consolidación de Morelia Ciudad Patrimonio Mundial, el fortalecimiento de Pueblos Mágicos, la Creación de Nuevas Rutas como la Ruta de Don Vasco, en concurrencia con los Programas de Centenario de la Revolución y Bicentenario de la Independencia, así como el impulso de las Areas Naturales Protegidas Costa Michoacana, como productos turísticos en el contexto nacional e internacional, así como otras rutas de nueva creación.
- II.5** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 11, 12, 13 primer párrafo, 14 primer párrafo, 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8, 9, 11, 15, 16, 22, 23 fracción I, 24 fracción XLV, 27, 40 fracciones I y II, 41, 42 fracción IX y 44 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasignan el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	\$144,765,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$144,765,000.00</b>

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$57,010,000.00 (cincuenta y siete millones diez mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo la cantidad de \$32'755,000.00 (Treinta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo Turístico municipal, Estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I. Formulación de Convenio. II. Cumplimiento de Aportaciones. III. Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV. Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que reasignan el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Coordinación de Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el veinticinco de febrero de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo Estatal, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Erick López Barriga**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**PROYECTOS DE DESARROLLO**

Proyectos	Federal	Estatal	Municipal	Total
<b>1.- Morelia, Ciudad Patrimonio de la Humanidad, Conclusión del Plan Luz:</b> Iluminación escénica del bosque Cuauhtémoc, Rutas Turísticas de la zona 3 y el Complejo de San Agustín.	11,500,000	11,500,000	11,500,000	<b>34,500,000</b>
<b>2.- Programa Pueblos Mágicos</b>				
<b>Pátzcuaro, Pueblo Mágico,</b> 2a etapa y conclusión del mejoramiento de la imagen urbana en la Av. Lázaro Cárdenas y la calle Cuesta Vasco de Quiroga; Restauración de la plaza y portal San Francisco, y el muelle general.	8,000,000	8,000,000	5,000,000	<b>21,000,000</b>
<b>Cuitzeo, Pueblo Mágico,</b> última etapa de mejoramiento de la imagen urbana; restauración de fachadas y banquetas de las calles, Vicente Guerrero, Benito Juárez, Nicolás Bravo, Javier Mina, Vasco de Quiroga y Av. Morelos, Remodelación de la Plaza de la Constitución y Mobiliario urbano en el Centro Histórico de Cuitzeo, Conclusión de la Restauración de la Casa de Diezmo y Reparación de los muros laterales del Conjunto Conventual.	5,550,000	5,550,000	3,000,000	<b>14,100,000</b>
<b>Tlalpujahua, Pueblo Mágico.</b> 1a etapa de la construcción del Centro Gastronómico (reubicación del comercio informal).	4,800,000	4,800,000	3,000,000	<b>12,600,000</b>
<b>3.- Programa Creación de Rutas-Ruta Don Vasco</b>				
<b>Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante,</b> Cuarta etapa y conclusión de mejoramiento de la imagen urbana: Rehabilitación de las calles Aldama, Allende, Morelos y Epitacio Huerta.	2,000,000	2,000,000	2,500,000	<b>6,500,000</b>
<b>Paracho, última etapa</b> del mejoramiento de la imagen urbana: fachadas y banquetas y alumbrado público de las calles 18 de Marzo, Vasco de Quiroga, e Ignacio Allende; Avenidas Independencia y 20 de Noviembre.	2,000,000	2,000,000	1,355,000	<b>5,355,000</b>
<b>Zacán, Municipio de Los Reyes, 3a y última</b> etapa del mejoramiento de la imagen urbana: Rehabilitación de las calles del Centro Histórico: Vasco de Quiroga, Manuel M. Rodríguez, Lázaro Cárdenas; lateral del atrio y lateral del templo de San Pedro y terminación y equipamiento del auditorio de la cultura purépecha.	3,000,000	3,000,000	400,000	<b>6,400,000</b>
<b>Taretan,</b> Segunda etapa del mejoramiento de la Imagen Urbana del centro histórico: calles Reforma y Revolución.	2,000,000	2,000,000	1,000,000	<b>5,000,000</b>

<b>4.- Elaboración de Estudios y Proyectos de Infraestructura Turística, para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2011.</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Modernización del Centro de Convenciones de Morelia.</li> <li>Proyecto Integral de la Calzada Las Yácatas, en Tzintzuntzan.</li> <li>Proyecto Integral Mejoramiento Imagen Urbana del Centro Histórico de Uruapan.</li> <li>Proyecto Integral del Frente urbano Turístico de Playa Azul.</li> <li>Proyecto de Desarrollo Turístico del País de la Monarca.</li> </ul>	2,000,000	2,500,000	-	<b>4,500,000</b>
<b>5.- Programa Integral de Capacitación.</b>	300,000	300,000		<b>600,000</b>
<b>6.- Programa de mejora de procesos.</b>	464,000	-	-	<b>464,000</b>
<b>7.- Programa Areas Naturales Protegidas- Costa Michoacana.</b>				
<b>Municipio de Aquila.</b> Construcción del Centro de Enseñanza, Conservación y Protección de la Tortuga Marina en Ixtapilla y Colola, Municipio de Aquila.	4,007,000	4,860,000	1,500,000	<b>10,367,000</b>
<b>Lázaro Cárdenas.</b> Unidad de Servicios en el Frente Urbano Turístico Lázaro Cárdenas-Playa Azul (SITIO RAMSAR): módulos de información, seguridad pública, estacionamiento, sanitarios, teléfono, Internet etc. y Construcción de los Centros Ecoturísticos de las Barras de Pichi y Santa Ana.	9,379,000	10,500,000	3,500,000	<b>23,379,000</b>
<b>Total</b>	<b>55,000,000</b>	<b>57,010,000</b>	<b>32,755,000</b>	<b>144,765,000</b>

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
Michoacán	8516	A partir de Marzo	\$55,000,000.00
<b>Gran Total</b>			<b>\$55,000,000.00</b>

## ANEXO 3

## CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Michoacán	A partir de Marzo	\$57,010,000.00
<b>Total</b>		<b>\$57,010,000.00</b>

**ANEXO 4**

**CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE MICHOACAN**

**PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION
Michoacán	A partir de Marzo	\$32,755,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$32,755,000.00</b>

**ANEXO 5**

**INDICADORES DE GESTION**

**Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

**Dimensión que atiende:** Calidad  
**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Elaboración:** Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

**Conciliación - Revisión:** Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

**Autorización:** Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el mes de \_\_\_\_\_ de 2010

**Observaciones:****Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones****Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos**Frecuencia de Cálculo:** Mensual**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

**Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo****Dimensión que atiende:** Eficiencia**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

**Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Financiero : Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** % al \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

\_\_\_\_\_

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de información, seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes, publicado el 10 de abril de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ALEJANDRO MORENO MEDINA, Subsecretario de Operación Turística y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracción II y 28 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal de Turismo y 7 Fracciones XIII y XIV, 18 fracciones IV, V, VI, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de información, seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes, para quedar como NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Campamentos y Paradores de Casas Rodantes de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes y de las respuestas autorizadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística durante su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2009, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
Modificar TITULO	Dr. Juan Dávalos Viurquiz Director General Grupo DAV S.A. de C.V. Iglesia Santo Domingo No. 34 Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730 55/5797 42 35/04455 54 38 2500/01800 6544 794 juandav@prodigy.net.mx	Uno de los puntos que resalta del título de la norma corresponde a la denominación "seguridad e higiene", si bien, en sentido estricto la norma establece medidas al respecto, es importante señalar que dentro del marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las funciones reglamentarias de cada representación del Ejecutivo Federal, están debidamente establecidas por lo que consideramos que nombre de la norma debe sufrir modificaciones con el fin de que la Secretaría de Turismo, no incurra en la violación de esta ley, bajo las siguientes consideraciones:  1) La función de emitir normas en <u>materia de seguridad e higiene</u> , corresponde de manera exclusiva a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad a lo que establece la ley citada en el Artículo 40 fracción XI.  2) En el caso de la Secretaría de Turismo y en apego a las funciones establecidas en el artículo 42 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone de la capacidad de regular, orientar y estimular las <u>medidas de protección</u> al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública y con las autoridades estatales y municipales.  De acuerdo con lo establecido, <u>se sugiere</u> que la norma se denomine.  "Requisitos mínimos de información, <u>protección y seguridad</u> que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes."	En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve que procede parcialmente para quedar como sigue:  Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de información, seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes, para quedar como NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Modificar redacción 5.3.2 y 5.3.2.1</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz                      Director General                      Grupo DAV S.A. de C.V.                      Iglesia Santo Domingo No. 34 Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730                      55/5797 42 35 / 04455 54 38 2500 / 01800 6544 794                      juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>1) Respecto a los numerales 5.3.2 y 5.3.2.1 <u>Se sugiere</u> que ambos numerales sean integrados en una redacción única, ya que la previsión de señalamientos no incluidas en la NOM-003-SEGOB-2002, vigente están considerados en la NOM-026-STPS-2008, haciendo resaltar que los operadores turísticos se consideran centros de trabajo, toda vez que el personal administrativo y operativo de los mismos está obligado a respetar las medidas que establece la propia Ley Federal del Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas derivadas de éste, lo que establece un proceso de complementación sobre medidas de seguridad a favor de los usuarios turísticos.</p> <p>Al respecto <u>se sugiere</u> la redacción unificada</p> <p>5.3.2 Señalizar de manera textual o pictográficamente los accesos, rutas de evacuación, veredas y/o senderos, servicios, equipo de emergencia y vigilancia, tomando como base las señales de Protección Civil establecidas por la Secretaría de Gobernación en la NOM-003-SEGOB-Vigente, en los casos que no estén incluidos se deberá utilizar los establecidos por la NOM-026-STPS-2008 y en los casos no previstos por las normas, considerar la creación de los mismos respetando los criterios de colores y formas establecidos por las normas señaladas.</p>	<p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la Norma.</p> <p>El objetivo de la norma es muy claro en cuanto a quién está dirigido el presente ordenamiento, el cual señala:</p> <p>Esta Norma tiene por objeto determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos para brindar mayor información, higiene y seguridad a los turistas que hacen uso de este servicio turístico.</p> <p>Como se puede observar no está dirigido a los trabajadores.</p> <p>Por lo que la redacción queda como se encuentra en la Norma.</p>
<p>Modificar redacción 5.3.2.2</p>	<p>MARCO Molina                      MMSI                      Soluciones integrales                      San Luis Potosí                      (vía mail 31/05/09)</p>	<p><u>SUGERENCIA, DEBE DECIR:</u>                      ... deberá tomar en cuenta...</p> <p><u>PORQUE:</u>                      Porque ya existen. Y no sólo señalética si no también Normas y Reglamentos para las Actividades en las Areas Naturales Protegidas. Sería importante incluir también la obligación de cumplir con las disposiciones de la CONANP en todos los aspectos.</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve procedente para quedar como sigue:</p> <p>5.3.2.2 En el caso de que el prestador de servicios turísticos se encuentre dentro de un Area Natural Protegida, se deberá tomar en cuenta la señalización establecida por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP).</p>

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
			<p>Por lo que respecta a que se incluya la obligación de cumplir con las disposiciones de la CONANP en todos los aspectos, se considera que aun y cuando la presente norma no lo señale como tal, los prestadores de servicios turísticos deben dar cumplimiento con lo que establezca la CONANP en caso de ubicarse en Areas Naturales Protegidas.</p>
<p>Modificar redacción 5.5</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz            Director General            Grupo DAV S.A. de C.V.            Iglesia Santo Domingo No. 34 Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730            55/5797 42 35/            04455 54 38 2500/            01800 6544 794            juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>2) Respecto a los numerales contenidos en el 5.5</p> <p>Las medidas señaladas del punto 5.5.1 al 5.5.8, se consideran importantes toda vez que establece los mecanismos de actuación en emergencias, sin embargo, las medidas señaladas no son limitativas a lo que pueden establecer las 32 leyes estatales de protección civil vigentes en el país y los 172 reglamentos municipales de protección civil existentes hasta diciembre de 2008, por lo que los proveedores podrían verse envueltos en una controversia de obligaciones que pueden ir en detrimento del cumplimiento y operación de estas medidas, ya que si bien pueden cumplir con lo establecido en este apartado, puede no ser necesariamente suficiente para dar cumplimiento a las disposiciones locales en muchos estados de la República.</p> <p>Con la finalidad de ser incluyentes y facilitar el cumplimiento de estas medidas se sugiere, modificar la redacción del apartado a la siguiente propuesta:</p> <p>5.5. De la Seguridad,</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos de campamentos, paradores y casas rodantes, deberán cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el presente apartado, adicional a las que estén obligados en materia de seguridad e higiene por las autoridades laborales, y de protección civil que señalen los ordenamientos aplicables a su ubicación geográfica.</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la Norma.</p> <p>La Norma no se refiere a relaciones laborales, por lo que no aplica el término de cumplir con lo que establezcan las autoridades laborales.</p> <p>El objetivo de la norma es muy claro en cuanto a quién está dirigido el presente ordenamiento, el cual señala:</p> <p>Esta Norma tiene por objeto determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos para brindar mayor información, higiene y seguridad a los turistas que hacen uso de este servicio turístico.</p> <p>Como se puede observar no está dirigido a los trabajadores.</p> <p>Por lo que la redacción queda como se encuentra en la Norma.</p>

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
			<p>Asimismo, el cumplimiento de la Norma, no exige a los prestadores de servicios turísticos el cumplir con las Leyes y Reglamentos estatales y locales.</p> <p>De igual forma, las leyes estatales de protección civil y sus reglamentos, así como los ordenamientos que a nivel municipal derivan de ellos, no establecen que los prestadores de servicios turísticos en cuestión estén obligados a presentar un programa de protección civil, por tal razón, las exigencias que se pretende imponer en materia de seguridad del campamento, deben estar subordinadas a los preceptos de la normatividad en comento.</p> <p>Al no existir en las leyes y reglamentos estatales, la obligación de presentar programas de protección civil para prestadores de servicios turísticos de campamentos y con base en los principios generales del derecho, la Norma Oficial Mexicana no puede incluir obligaciones supra reglamentarias.</p>
<p>Adicionar punto 5.5.9</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz                      Director General                      Grupo DAV S.A. de C.V.                      Iglesia Santo Domingo No. 34, Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730                      55/5797 42 35/                      04455 54 38 2500/                      01800 6544 794                      juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>Así mismo se sugiere la adición de numeral 5.5.9 siguiente.</p> <p>5.5.9 los prestadores de servicios turísticos de campamentos, paradores y casas rodantes, que dispongan de un programa de protección civil debidamente aprobado y vigente por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, se considerará que dan cumplimiento al punto 5.5.1 de la presente norma, estando obligados a dar la difusión y operación de las medidas señaladas en el presente apartado.</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la norma.</p>

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
			<p>Las leyes estatales de protección civil y sus reglamentos, así como los ordenamientos que a nivel municipal derivan de ellos, no establecen que los prestadores de servicios turísticos en cuestión estén obligados a presentar un programa de protección civil, por tal razón, las exigencias que se pretende imponer en materia de seguridad del campamento, deben estar subordinadas a los preceptos de la normatividad en comento.</p> <p>Al no existir en las leyes y reglamentos estatales, la obligación de presentar programas de protección civil para prestadores de servicios turísticos de campamentos y con base en los principios generales del derecho, la Norma Oficial Mexicana no puede incluir obligaciones supra reglamentarias.</p>
<p>Modificar redacción 6.1.2 Incisos a) y b)</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz Director General Grupo DAV S.A. de C.V. Iglesia Santo Domingo No. 34, Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730 55/5797 42 35/ 04455 54 38 2500/ 01800 6544 794 juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>3) Respecto de punto de medidas específicas 6.1.2 Seguridad,</p> <p>En la experiencia de esta empresa que entre sus actividades ha desarrollado procesos de capacitación e integración de planes de emergencia en empresas del sector turismo, se tiene que los prestadores generalmente no aplican estos criterios obligatorios de manera correcta, ya que el disponer de equipo sin el personal debidamente entrenado de nada sirve y las consecuencias son fatales.</p> <p>Considerando que estas medidas son vitales a la seguridad de los usuarios se sugiere modificar la redacción del inciso a) y b) del punto 6.1.2.1</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve que procede parcialmente para quedar como sigue la redacción:</p>

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>a) El personal que presta el servicio, así como el de seguridad debe estar identificado y contar con entrenamiento en primeros auxilios y medidas de seguridad y emergencia, acordes al análisis de las instalaciones que se efectúe durante el desarrollo de su plan de emergencia.</p> <p>b) Disponer de los Botiquines de primeros auxilios herméticos e impermeables, debidamente señalados en el campamento, los que deben contener como mínimo los suministros descritos en el Anexo 1 de la presente norma. El número de botiquines que deberá ser colocado en el campamento será determinado por el análisis de las instalaciones y aforo de las mismas, considerado en la integración del plan de emergencia, de manera sugerida se establece que debe existir de un equipo por cada 100 usuarios.</p>	<p>a) El personal que presta el servicio, así como, el de seguridad debe estar identificado y contar con la información necesaria sobre medidas de seguridad y emergencia, acordes al análisis de las instalaciones, para saber cómo actuar en caso de emergencia;</p> <p>b) Botiquín de primeros auxilios hermético e impermeable. Su ubicación debe estar debidamente señalizada en el campamento, éste debe contener como mínimo los suministros descritos en el Anexo 1 de la presente Norma y debe existir un equipo por cada 100 turistas.</p>
<p>Modificar redacción 6.1.3.1 Inciso d)</p> <p>Modificar redacción 6.2.1.4 Inciso d)</p>	<p>MARCO Molina MMSI Soluciones integrales San Luis Potosí (vía mail 31/05/09)</p>	<p>SUGERENCIA, DEBE DECIR: ... 1 POR CADA 5 ...</p> <p><u>PORQUE:</u> Porque el uso de servicios sanitarios no sólo está supeditado a la cantidad de visitantes, si no principalmente al momento en el que son utilizados. Y tratándose de campamentos con actividades establecidas y regidas por horarios, es posible que con un grupo de 20 personas tengan que utilizar estos servicios en un periodo de tiempo corto como un receso o antes de dormir, o al amanecer.</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la Norma.</p> <p>La Norma establece mínimos, consideramos que el establecer 1 por cada 20 y 1 por cada 10 personas es lo adecuado para prestar el servicio con la debida higiene.</p>
<p>Modificar redacción 6.2.3 seguridad</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz Director General Grupo DAV S.A. de C.V. Iglesia Santo Domingo No. 34, Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730 55/5797 42 35/ 04455 54 38 2500/ 01800 6544 794 juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>4) Respecto de punto de medidas específicas 6.2.3 Seguridad,</p> <p>Las medidas señaladas en el punto 6.2.3.1, corresponden a un punto que puede ser debatible, al existir en la Ley Federal del Trabajo una disposición similar, se establecería una duplicidad de obligaciones, a fin de facilitar el cumplimiento a los prestadores y garantizar una medida de seguridad y protección a los usuarios, se considera viable adoptar una redacción con reciprocidad en el artículo 504 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Adicionalmente se debe considerar que obligar a un prestador de servicios a la contratación de</p>	<p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la Norma.</p>

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>un profesional cuyo reconocimiento legal data de escasos 8 años como es el técnico en urgencias médicas, puede establecer una distorsión que derive en la contratación de personas que no necesariamente cumplen este perfil, dado que el país no dispone del número de Técnicos que pudieran satisfacer esta obligación.</p> <p>Bajo esta consideración <u>se sugiere</u> la siguiente redacción:</p> <p>6.2.3 Para brindar mayor seguridad al usuario turista, durante la prestación del servicio los campamentos deben contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p>a) En los casos que el aforo de las instalaciones sea inferior a 100 usuarios, Botiquines de primeros auxilios y personal debidamente entrenado para proporcionar los mismos, este personal debe ser capacitado a través de proveedores autorizados por las autoridades laborales y estatales de protección civil.</p> <p>b) En los casos que el aforo de las instalaciones sea superior a 100 usuarios, además del inciso previo, disponer de un área destinada para otorgar el servicio de primeros auxilios o consultorio médico, el cual estará bajo la supervisión de un médico cirujano y operado por personal técnico calificado ya sea de enfermería o técnico en urgencias médicas.</p>	<p>El objetivo de la norma es muy claro en cuanto a quién está dirigido el presente ordenamiento, el cual señala:</p> <p>Esta Norma tiene por objeto determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos para brindar mayor información, higiene y seguridad a los turistas que hacen uso de este servicio turístico.</p> <p>En consecuencia, se desprende que la Norma no está dirigida a trabajadores, sino a Prestadores de Servicios Turísticos por lo que la redacción queda como se encuentra en la presente norma.</p>
<p>Modificar redacción 6.2.3 seguridad</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz            Director General            Grupo DAV S.A. de C.V.            Iglesia Santo Domingo No. 34, Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730            55/5797 42 35/            04455 54 38 2500/            01800 6544 794            juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>El área destinada para otorgar el servicio de primeros auxilios o consultorio médico debe contemplar en su diseño y equipamiento lo establecido por la NOM-178-SSA1-Vigente y las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar delimitado, señalizado y reconocido por todos;</li> <li>- Orientado para acceso y salida rápida;</li> <li>- Ser privado;</li> <li>- Bien iluminado (natural y artificial) y de ventilación controlable;</li> <li>- Las paredes y pisos en colores claros y de material lavable;</li> <li>- Contener cesto para basura común, botes contenedores y bolsas para recolección y desecho de material punzocortante e infectocontagioso respectivamente, debidamente señalizados;</li> <li>- Lavabo de agua corriente y con acceso al servicio sanitario;</li> <li>- Contar con botiquín de primeros auxilios conforme al Anexo 1, y</li> <li>- Contar con camillas portátiles, mobiliario particular semi-fijo: camilla o cama para pacientes forrada con plástico grueso, material de consumo para primeros auxilios, gaveta de acceso controlado para equipo y utensilios médicos e instrumentos para control de signos vitales.</li> </ul> <p>Personal de seguridad debidamente identificado y capacitado para casos de emergencia, acorde con el tamaño de las instalaciones del campamento.</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la Norma.</p> <p>Esto ya está considerado en la Norma, asimismo, la NOM-178-SSA1-Vigente, "Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios".</p> <p>En consecuencia no procede, ya que se está solicitando que se cuente instalaciones adecuadas para atender casos de primeros auxilios y en caso de ser necesario sea trasladado a un centro hospitalario.</p>

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA					
<p>Modificar redacción 6.2.3.1</p>	<p>MARCO Molina MMSI Soluciones integrales San Luis Potosí (vía mail 31/05/09)</p>	<p>DICE: 6.2.3.1 Para brindar mayor seguridad al usuario-turista, durante la prestación del servicio los campamentos deben contar como mínimo con lo siguiente: a) un Técnico en Urgencias Médicas (TUM); 7.2 Para realizar la evaluación de la conformidad, se solicitará a los prestadores de servicios turísticos, lo siguiente: w) Documento que avale que la persona que presta los primeros auxilios es <u>como mínimo Técnico en Urgencias Médicas</u> (punto 6.2.3.1 inciso a); <u>SUGERENCIA, DEBE DECIR:</u> a) <u>Un Técnico en Urgencias Médicas (TUM)</u> y/o por lo menos Cinco personas capacitadas en Primeros Auxilios Básicos y reanimación CardioPulmonar. <u>PORQUE:</u> 1. La formación de un TUM es de por lo menos dos años, si bien es posible contratar uno, esto incrementaría el costo de los servicios de campamento, aun bajo la consigna de que es para la seguridad de los visitantes y que no se escatima en eso y mucho menos se minimiza la capacidad de un TUM 2. Con cinco personas capacitadas para dar los primeros auxilios será más eficiente la atención prehospitalaria, ya que al desempeñar diferentes funciones en la estructura orgánica del campamento, éstos estarán ubicados en diferentes áreas, permitiendo una respuesta más rápida y eficiente. Ejemplo: una persona En la cocina, en los Dormitorios, como guía, en la administración, en el mantenimiento. 3. Se trata de atención prehospitalaria y tratándose de actividades de campamento se debe de evitar y prevenir cualquier riesgo en el que se pudieran encontrar los visitantes.</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve su no aplicación en la Norma. Por las características de los lugares en donde se presta este tipo de servicios turísticos, se considera indispensable contar por lo menos con un Técnico en Urgencias Médicas.</p>					
<p>Anexo I</p>	<p>Dr. Juan Dávalos Viurquiz Director General Grupo DAV S.A. de C.V. Iglesia Santo Domingo No. 34, Col. Metropolitana Nezahualcóyotl, Edo. de México, C.P. 57730 55/5797 42 35/ 04455 54 38 2500/ 01800 6544 794 juandav@prodigy.net.mx</p>	<p>5) Respecto al Anexo I Es conveniente señalar que alguno de los contenidos señalados para el botiquín requiere de un entrenamiento adecuado, dado que implica la realización de medidas invasivas, que pueden tener consecuencias o complicaciones que pongan en peligro la vida de los usuarios. En el caso de:</p> <table border="1" data-bbox="667 1696 1118 1877"> <tr> <td data-bbox="667 1696 802 1877">Cánulas orofaríngeas</td> <td data-bbox="802 1696 829 1877">3</td> <td data-bbox="829 1696 898 1877">Pzas.</td> <td data-bbox="898 1696 1013 1877">De Rusn., Med., Gde., Exgde.</td> <td data-bbox="1013 1696 1118 1877">Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta</td> </tr> </table>	Cánulas orofaríngeas	3	Pzas.	De Rusn., Med., Gde., Exgde.	Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve precedente parcialmente, para quedar como sigue: Se adiciona al anexo 1 la redacción siguiente:</p>
Cánulas orofaríngeas	3	Pzas.	De Rusn., Med., Gde., Exgde.	Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta				

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA						
		<p>Si bien es un equipo muy útil en el manejo de la vía aérea, su colocación en personas conscientes puede derivar problemas como broncoaspiración y asfixia, por lo que se puede producir un daño mayor del auxilio que se pretende dar.</p> <p>Ante esto se sugiere modificar el anexo, mediante cualquiera de las dos alternativas siguientes:</p> <p>Alternativa 1: adicionar en las observaciones la restricción de uso a personal médico y paramédico</p> <table border="1" data-bbox="667 573 1118 810"> <tr> <td data-bbox="667 573 776 810">Cánulas orofaríngeas</td> <td data-bbox="776 573 805 810">3</td> <td data-bbox="805 573 862 810">Pzas.</td> <td data-bbox="862 573 927 810">De Rusn., Med., Gde., Exgde.</td> <td data-bbox="927 573 1019 810">Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta</td> <td data-bbox="1019 573 1118 810">Sólo lo podrán utilizar personal médico o paramédico debidamente autorizado.</td> </tr> </table> <p>Alternativa 2: Eliminar del contenido del botiquín general y adicionar al final del anexo la siguiente leyenda</p> <p>Los contenidos establecidos en el presente anexo, se consideran como mínimos sugeridos, la determinación final se efectuará mediante un análisis de las operaciones del prestador de servicios y las disposiciones existentes en materia de salud y protección civil existentes, para lo cual con el auxilio de un médico podrá determinar contenidos mayores restringiendo en todo momento la incorporación de medicamentos.</p> <p>En el caso que los botiquines sean de uso exclusivo de médico o paramédico, el contenido de éstos se apegará a las disposiciones del presente anexo y lo establecido por la NOM-178-SSA1, vigente.</p>	Cánulas orofaríngeas	3	Pzas.	De Rusn., Med., Gde., Exgde.	Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta	Sólo lo podrán utilizar personal médico o paramédico debidamente autorizado.	<p>“Sólo lo podrán utilizar personal médico o técnico en urgencias médicas debidamente autorizado.</p> <p>De igual forma se acepta el incluir la redacción de la alternativa 2, para ser anexada al final del anexo 1:</p> <p>Los contenidos establecidos en el presente anexo, se consideran como mínimos sugeridos, la determinación final se efectuará mediante un análisis de las operaciones del prestador de servicios y las disposiciones existentes en materia de salud y protección civil existentes, para lo cual con el auxilio de un médico podrá determinar contenidos mayores restringiendo en todo momento la incorporación de medicamentos.</p> <p>En el caso que los botiquines sean de uso exclusivo de médico o Técnico en Urgencias Médicas, el contenido de éstos se apegará a las disposiciones del presente anexo y lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-237-SSA1-Vigente, “Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas”.</p> <p>NOM-206-SSA1-Vigente, “Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica”.</p>
Cánulas orofaríngeas	3	Pzas.	De Rusn., Med., Gde., Exgde.	Protección del paciente y mantener vía respiratoria abierta	Sólo lo podrán utilizar personal médico o paramédico debidamente autorizado.				

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
ANEXO 1	<p>MARCO Molina MMSI Soluciones integrales San Luis Potosí (vía mail 31/05/09)</p>	<p>BOTIQUIN BASICO DE PRIMEROS AUXILIOS DICE: Cánulas <u>profaringeas</u> SE REFIERE A: ¿Orofaringeas? OBSERVACION: Las cánulas Orofaringeas y Tornillo, requieren además de ser capacitado para su uso, la experiencia ya que de lo contrario pueden ocasionar un problema más grave. En el caso de las cánulas es necesario conocer el tamaño exacto para cada lesionado, y colocarlas cuidadosamente. El tornillo en algunos casos mal manejado ocasiona la mordedura de dedos de quien lo coloca y/o lengua del lesionado. Así mismo si consideran el grado de especialización de un TUM, también es posible considerar algún kit de extracción de veneno-avispa, alacrán, serpiente-</p>	<p>En relación a su comentario y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve precedente parcialmente, para quedar como sigue: Se adiciona al anexo 1 la redacción que se propone. "Sólo lo podrán utilizar personal médico o Técnico en Urgencias Médicas debidamente autorizado.</p>
Observación	<p>MARCO Molina MMSI Soluciones integrales San Luis Potosí (vía mail 01/06/09)</p>	<p>La norma no menciona dos aspectos importantes: 1. El uso preferente de loza o artículos para servir alimentos NO DESECHABLES. Y tratándose del uso de DESECHABLES utilizar los productos de polímero de maíz o caña de azúcar. 2. El uso de productos de limpieza preferentemente biodegradables. PORQUE: En ambos casos ya existen en el mercado gran variedad de productos. Un verdadero campamento busca transmitir experiencias y conocimientos, los productos biodegradables son una opción para iniciar un cambio de cultura en los visitantes.</p>	<p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, el grupo resuelve precedente parcialmente, para quedar como sigue: Se incorpora a la Norma como una recomendación: 5.3.6 En caso de que el campamento proporcione servicio de alimentos, se recomienda que éstos sean servidos preferentemente en loza. En caso de no contar con loza, se recomienda la utilización de artículos desechables de polímero de maíz o caña de azúcar. Por lo que respecta a la incorporación de los detergentes biodegradables, no es precedente debido a que éstos ya se consideran en los numerales 5.4.2.1 y 6.2.2.1 inciso f) de la presente norma</p>

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- El Subsecretario de Operación Turística y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.